



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso PRUEBA EXTRAPROCESO, incoado por la ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA contra VERDURAS EL SOCORRO (ALIRIO RUEDA GOMEZ), informándole que el proceso se encuentra pendiente para fijar fecha y hora para la práctica de la prueba extraproceso, se presentó revocatoria de poder y se confiere nuevo poder. Sírvase Proveer. Soledad, octubre 04 de 2022.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESO

RADICACIÓN: 2.019-00171-00

DEMANDANTE: ASOHOFrucol

DEMANDADO: ALIRIO RUEDA GOMEZ –VERDURAS EL SOCORRO

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En atención a que por auto del 05 de marzo de 2020, se fijó nueva fecha y hora para el 29 de abril de 2020 a fin de realizar la inspección judicial con exhibición de documentos en el establecimiento de comercio denominado VERDURAS EL SOCORRO representada por el señor ALIRIO RUEDA GOMEZ, ubicada en la Gran Central de Abastos Granabastos en el kilómetro 4 prolongación Av Murillo Sur 1-300, bodega 3B local 01 del Municipio de Soledad, sin que se pudiera llevar a cabo en atención a que en dicha fecha los términos se encontraban suspendidos por la pandemia Covid-19. Para lo cual se accederá a fijar la nueva fecha.

El solicitante ÁLVARO ERNESTO PALACIO PELÁEZ, obrando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA ASOHOFrucol presentó revocatoria de poder otorgado inicialmente a la abogada EDIANIS PAOLA CAÑAS PACHECO y confiere nuevo poder a la abogada HILARY ANNY VALDERRAMA FONTALVO, para que lo represente.

Posteriormente, presentó revocatoria de poder de la abogada MAYRA ALEJANDRA DIAZ PATIÑO y otorga poder a la abogada CINDY LORENA TAPIA PEREZ, para que lo represente dentro de la presente prueba extraprocesal.

Revisada la foliatura observa el despacho que no aparece memorial o poder mediante el cual el solicitante confiera poder a la abogada Mayra Alejandra Díaz Patiño, por lo tanto no se tendrá como revocado poder alguno, sino que se reconocerá personería a la nueva apoderada CINDY LORENA TAPIA PEREZ, dentro del presente proceso y a su vez se aceptará la revocatoria del poder conferido inicialmente a la abogada Edianis Cañas y el reconocimiento de personería Hilary Anny Valderrama Fontalvo, tal como fue solicitado.

Por ser procedente y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 inciso 1º del C.G.P., que dice:

“...El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”

En virtud de lo motivado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR fecha y hora, para el día martes 31 de enero de 2023 a la hora 09:00 am, para realizar la inspección judicial con exhibición de documentos en el establecimiento de comercio denominado VERDURAS EL SOCORRO representada por el señor ALIRIO RUEDA GOMEZ, ubicada en la Gran Central de Abastos Granabastos en el kilómetro 4 prolongación Av Murillo Sur 1-300, bodega 3B local 01 del Municipio de Soledad

**SEGUNDO:** ACEPTAR la revocatoria de poder de la abogada EDIANIS PAOLA CAÑAS PACHECO.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada CINDY LORENA TAPIA PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.140.532 de Barranquilla y titular de la tarjeta profesional No. 329.188 expedida por el C.S. de la J; para que en nombre y representación de la asociación Hortifrutícola de Colombia - ASOHOFRUCOL, tramite y lleve hasta su terminación la SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL -EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LIBROS Y PAPELES DE COMERCIO en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96600ee490ae201c047f2414718d140dfe22572532aec3f026fc5cc715c200c3**

Documento generado en 20/10/2022 07:55:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**